



Vida Individual

Beneficios Adicionales

De conformidad con las disposiciones legales vigentes,
sólo aplican las coberturas estipuladas en la carátula de la póliza.

●●● Índice

1.- Beneficios de accidente vida individual

1.1	Beneficio por muerte accidental (MA)	2
1.2	Indemnización por muerte accidental	3
1.3	Beneficio adicional de muerte accidental y/o pérdida de miembros (DI)	3
1.4	Indemnización por muerte accidental colectiva y/o pérdida de miembros	5
1.5	Beneficio adicional de muerte accidental colectiva y/o pérdida de miembros (TI)	5
1.6	Indemnización por muerte accidental y/o pérdida de miembros	7
1.7	Tablas de indemnización para el beneficio por muerte accidental, pérdidas orgánicas y muerte colectiva	7

2.- Beneficios de la invalidez vida individual

2.1.	Exención de pago de primas por invalidez total y permanente (BIT)	9
2.2.	Pago adicional de suma asegurada por invalidez total y permanente (BAIT)	10
2.3.	Pago de rentas por invalidez total y permanente (REIT)	12

3.- Cobertura de enfermedades graves

3.1	Objeto del seguro	14
3.2	Definiciones	14
3.3	Vigencia de la cobertura	16
3.4	Edad de contratación y renovación	16
3.5	Aviso de siniestro	16
3.6	Pruebas	16
3.7	Pago de la suma asegurada	16
3.8	Exclusiones	17
3.9	Terminación de la cobertura	17

●●● 1. Beneficio de accidentes vida individual

1.1 Beneficio adicional de muerte accidental (MA)

Operará solamente si en la carátula de la póliza se indica que esta incluido.

Para los efectos de este beneficio adicional de accidentes se entenderá por accidente la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa absolutamente ajena a la voluntad de el Asegurado o de un tercero y que lo origine directamente y con independencia de cualquier otra causa, la muerte o lesiones corporales, siempre que esto ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

Si como consecuencia directa de algún accidente, el Asegurado falleciera, antes de llegar a la edad de 70 años, **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, pagará la indemnización correspondiente a la Suma Asegurada contratada al beneficiario o beneficiarios designados en la Póliza.

La indemnización adicional a que se refiere el presente beneficio no será pagada en aquellos casos en que la muerte sobrevenga directa o indirectamente como consecuencia.

- a. De suicidio o de conato del mismo o mutilación voluntaria ya sea que el Asegurado se encuentre sano o demente.
- b. En accidentes que sufra el Asegurado mientras se encuentre a bordo de una nave aérea particular o este expuesto a algún riesgo propio de esa navegación a no ser que al ocurrir el siniestro el Asegurado viajare como pasajero con boleto pagado o pase en un avión de una Compañía comercial de aviación debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.
- c. De lesiones recibidas en riña, con provocación de el Asegurado.
- d. De encontrarse participando el Asegurado directa e intencionalmente en un tumulto, motín, conspiración, rebelión, sedición, guerra o cualquier otro acto que tenga relación con ellos.
- e. De inhalar cualquier gas ya sea voluntaria e involuntariamente.
- f. De enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivadas directamente por las lesiones a que esta cláusula se refiere.
- g. De envenenamiento cualquiera que sea su naturaleza o de infecciones, con excepción de las que sobrevengan como consecuencia de una lesión accidental.
- h. De accidentes a consecuencia de actividades que realice el Asegurado tales como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo.
- i. Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas de contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

Corresponderá a los beneficiarios demostrar el carácter de accidental de la muerte del Asegurado.

La vigencia de este beneficio adicional empieza en la fecha de su inicio de vigencia, que estará anotada en la carátula de la póliza y cesará automáticamente sin que requiera declaración de **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, en el momento que:

- a. El asegurado sufra un accidente que dé derecho a una de las indemnizaciones establecidas en esta cláusula y que tenga como consecuencia el agotamiento de la Suma Asegurada.
- b. El Asegurado solicite por escrito la cancelación de esta cláusula adicional en cualquier fecha de vencimiento de la prima, debiendo remitir la póliza a **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, para la anotación correspondiente en el contrato. En este caso la prima total establecida en la carátula de la póliza, se reducirá en el importe de la prima adicional de esta cláusula.

Las condiciones generales que rigen el seguro contratado también se aplicarán a este beneficio, siempre que no sean contrarias a lo pactado en la presente.

Para cualquier tipo de ajuste automático se aplicará lo siguiente:

1.2 Indemnización por muerte accidental

Las Sumas Aseguradas crecerán en la proporción que marquen los porcentajes sobre la Suma Asegurada correspondiente o hasta el límite amparado, lo que ocurra primero.

1.3 Beneficio adicional de muerte accidental y/o pérdida de miembros (DI)

Operará solamente si en la carátula de la póliza se indica que está incluido.

Para los efectos de este beneficio adicional de accidentes se entenderá por accidente la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa absolutamente ajena a la voluntad del Asegurado o de un tercero y que le origine directamente y con independencia de cualquier otra causa, la muerte o lesiones corporales, siempre que esto ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

Si como consecuencia directa de algún accidente el Asegurado falleciera o sufriera la pérdida de alguno de los miembros detallados a continuación, antes de llegar a la edad de 70 años, **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, pagará al asegurado o a sus beneficiarios según sea el caso, por una sola vez, el porcentaje de las indemnizaciones correspondientes a la Suma Asegurada contratada, según se indica en la tabla anexa (páginas 11 y 12 de las presentes condiciones).

Para efectos de la cobertura de pérdidas orgánicas se operará con dos escalas de indemnización: escala "A" y escala "B" cada una con su tarifa respectiva.

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., pagará al asegurado una indemnización igual a la que resulte de aplicar los porcentajes a la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, las lesiones produjeran cualquiera de las pérdidas especificadas según la escala de indemnización elegida por el Asegurado al momento de la contratación de dicha cobertura.

Si son varias las pérdidas ocurridas simultáneamente, las indemnizaciones correspondientes se sumarán, pero el pago total que haga **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, no podrá exceder la Suma Asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

Para los efectos de este beneficio que incluye pérdida de miembros se extiende:

- Por pérdida de una mano, su anquilosamiento o su separación al nivel de articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella.
- Por pérdida de un pie y su anquilosamiento o su separación al nivel de articulación tibio-tarsina o arriba de ella, por pérdida de los dedos, su anquilosamiento o su separación cuando esta sea de dos falanges completas cuando menos,
- Y por pérdida de la vista se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión.

La indemnización adicional a que se refiere el presente beneficio no será pagada en aquellos casos en que la muerte o la pérdida sobrevenga directa o indirectamente como consecuencia.

- a. De suicidio o de conato del mismo o mutilación voluntaria ya sea que el Asegurado se encuentre sano o demente.
- b. En accidentes que sufra el Asegurado mientras se encuentre a bordo de una nave aérea particular o este expuesto a algún riesgo propio de esa navegación a no ser que al ocurrir el siniestro el Asegurado viajare como pasajero con boleto pagado o pase en un avión de una Compañía comercial de aviación debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.
- c. De lesiones recibidas en riña, con provocación de el Asegurado.
- d. De encontrarse participando el Asegurado directa e indirectamente en un tumulto, motín, conspiración, rebelión, sedición, guerra o cualquier otro acto que tenga relación con ellos.
- e. De inhalar cualquier gas ya sea voluntaria e involuntariamente.
- f. De enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivadas directamente por las lesiones a que esta cláusula se refiere.
- g. De envenenamiento cualquiera que sea su naturaleza o de infecciones, con excepción de las que sobrevengan como consecuencia de una lesión accidental.
- h. De accidentes a consecuencia de actividades que realice el Asegurado tales como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo.
- i. Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas de contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

Corresponderá a los beneficiarios o al Asegurado, según sea el caso, demostrar el carácter de accidental de la muerte o lesiones que traigan como consecuencia la pérdida de miembros.

La vigencia de este beneficio adicional empieza en la fecha de su inicio de vigencia, que estará anotada en la carátula de la póliza y cesará automáticamente sin que requiera declaración de **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, en el momento que:

- a. El asegurado sufra un accidente que dé derecho a una de las indemnizaciones establecidas en esta cláusula y que tenga como consecuencia el agotamiento de la Suma Asegurada.
- b. El Asegurado solicite por escrito la cancelación de esta cláusula adicional en cualquier fecha de vencimiento de la prima, debiendo remitir la póliza a **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, para la anotación correspondiente en el contrato.

En este caso, de la prima total establecida en la carátula de la póliza, se reducirá en el importe de la prima adicional de esta cláusula.

Las condiciones generales que rigen el seguro contratado también se aplicarán a esta cláusula, siempre que no sean contrarias a lo pactado en la presente.

1.4 Indemnización por muerte accidental y/o pérdida de miembros

Las Sumas Aseguradas crecerán en la proporción que marquen los porcentajes sobre la Suma Asegurada correspondiente o hasta el límite amparado. Lo que ocurra primero.

1.5 Beneficio adicional de muerte accidental colectiva y/o pérdida de miembros (TI)

Operará solamente si en la carátula de la póliza se indica que está incluido para los efectos de este beneficio adicional de accidentes se entenderá por accidente la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa absolutamente ajena a la voluntad del Asegurado o de un tercero y que le origine directamente y con independencia de cualquier otra causa, la muerte o lesiones corporales, siempre que esto ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., pagará el doble de la Suma Asegurada contratada para esta cobertura si la muerte o las pérdidas orgánicas sufridas por el Asegurado son como consecuencia de:

- Mientras viaje como pasajero en algún vehículo no aéreo, operado regularmente por una empresa de transporte público sobre una ruta establecida normalmente para servicio de pasajeros sujeta a itinerarios regulares.
- Mientras haga uso de un ascensor que opere para servicio público, siempre que no labore como elevadorista (con exclusión de los ascensores en las minas).
- A causa de un incendio en algún teatro, hotel u otro edificio abierto al público en el que se encuentre al iniciarse el incendio.

Para efectos de la cobertura de pérdidas orgánicas se operará con dos escalas de indemnización: escala "A" y escala "B" cada una con su tarifa respectiva.

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., pagará al asegurado una indemnización igual a la que resulte de aplicar los porcentajes a la suma Asegurada contratada para esta cobertura, si como consecuencia del accidente sufrido por el Asegurado y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, las lesiones produjeran cualquiera de las pérdidas especificadas según la escala de indemnización elegida por el Asegurado al momento de dicha cobertura.

Si son varias las pérdidas ocurridas simultáneamente, las indemnizaciones correspondientes se sumarán, pero el pago total que haga **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, no podrá exceder la Suma Asegurada vigente al momento de ocurrir el siniestro.

Para efectos de este beneficio que incluye pérdida de miembros se entiende:

- Por pérdida de una mano, su anquilosamiento su separación al nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella.
- Por pérdida de un pie y su anquilosamiento o su separación al nivel de la articulación tibio-tarsina o arriba de ella, por pérdida de los dedos, su anquilosamiento o su separación cuando esta sea de dos falanges completas cuando menos.
- Y por pérdida de la vista se entenderá la pérdida completa y definitiva de la visión.

La indemnización adicional a que se refieren el presente beneficio no será pagada en aquellos casos en que la muerte o la pérdida sobrevenga directa o indirectamente como consecuencia:

- a. De suicidio o de conato del mismo o mutilación voluntaria ya sea que el Asegurado se encuentre sano o demente.
- b. En accidentes que sufra el Asegurado mientras se encuentre a bordo de una nave aérea particular o este expuesto a algún riesgo propio de esa navegación a no ser que al ocurrir el siniestro el Asegurado viajare como pasajero con boleto pagado o pase en un avión de una Compañía comercial de aviación debidamente autorizada, en viaje de itinerario regular entre aeropuertos establecidos.
- c. De lesiones recibidas en riña, con provocación de el Asegurado.
- d. De encontrarse participando el Asegurado directa e intencionalmente en un tumulto, motín, conspiración, rebelión sedición, guerra o cualquier otro acto que tenga relación con ellos.
- e. De inhalar cualquier gas ya sea voluntaria e involuntariamente.
- f. De enfermedades, padecimientos u operaciones quirúrgicas de cualquier naturaleza que no sean motivadas directamente por las lesiones a que esta cláusula se refiere.
- g. De envenenamiento cualquiera que sea su naturaleza o de infecciones, con excepción de las que sobrevengan como consecuencia de una lesión accidental.
- h. De accidentes a consecuencia de actividades que realice el Asegurado tales como paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo.
- i. Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas de contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

Corresponderá a los beneficiarios o al Asegurado, según sea el caso, demostrar el carácter de accidental de la muerte o lesiones que traigan como consecuencia la pérdida de miembros.

La vigencia de este beneficio adicional empieza en la fecha de su inicio, que estará anotada en la carátula de la póliza y casará automáticamente sin que se requiera declaración de **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, en el momento en que:

- a. El asegurado sufra un accidente que dé derecho a una de las indemnizaciones establecidas en esta cláusula y que tenga como consecuencia el agotamiento de la Suma Asegurada.
- b. El Asegurado solicite por escrito la cancelación de esta cláusula adicional en cualquier fecha de vencimiento de la prima, debiendo remitir la póliza a **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, para la anotación correspondiente en el contrato.

En este caso, de la prima total establecida en la carátula de la póliza, se reducirá en el importe de la prima adicional de esta cláusula.

Las condiciones generales que rigen el seguro contratado también se aplicarán a este beneficio, siempre que no sean contrarias a lo pactado en la presente.

1.6 Indemnización por muerte accidental y/o pérdida de miembros

Las Sumas Aseguradas crecerán en la proporción que marquen los porcentajes sobre la Suma Asegurada correspondiente o hasta el límite amparado, lo que ocurra primero.

1.7 Tablas de indemnización para el beneficio por muerte accidental, pérdidas orgánicas y muerte colectiva

Escala de indemnizaciones "A"

La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

Escala de indemnizaciones "B"

La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano	50%
Tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Tres dedos que no sean el pulgar o el índice de una mano	25%
El índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, el anular o el meñique	5%
Un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%
Sordera completa de los oídos	25%

●●● 2 Beneficios de invalidez vida individual

2.1 Exención de pago de primas por invalidez total y permanente (BIT)

Operará solamente si en la carátula de la póliza se indica que está incluido. Durante la vigencia de la Póliza el Asegurado gozará del beneficio de invalidez total y permanente de conformidad a las siguientes bases:

Edad

- Límites de edad. Las edades de aceptación para contratar este beneficio son mínima de 12 años y máxima de 60 años.

Invalidez Total y Permanente

Para los efectos de esta Cláusula se considerará invalidez total y permanente, cuando el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a consecuencia de un accidente o sufra el padecimiento de alguna enfermedad que lo imposibilite para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro que le proporcione un ingreso compatible con sus conocimientos, aptitudes, posición social y cuando dicha imposibilidad sea de carácter permanente.

Se considera también como invalidez total y permanente la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos. La pérdida de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie, la pérdida de una mano conjuntamente con un ojo o un pie y un ojo. En este caso no opera el periodo de espera.

Beneficio

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., conviene en eximir al Asegurado que haya comprobado su estado de invalidez y ésta sea de carácter permanente, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, del pago de las primas básicas que le correspondan y que venzan después de que se declaró dicho estado de invalidez. Si el plan que se contrató tiene incrementos de Suma Asegurada, se considerará para efectos de este beneficio, la Suma Asegurada constante, conforme al último incremento otorgado por **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**

Para efectos de esta cobertura se aplicará un periodo de espera de seis meses, según se estipula en la carátula de la póliza.

Pruebas

Para que **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, conceda este Beneficio, el Asegurado deberá presentarle pruebas de que su estado de invalidez es total y permanente, reservándose **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, el derecho de exigirle, a su costa, al Asegurado las pruebas adicionales que juzgue convenientes sobre dicho estado de invalidez.

Cancelación Automática

Este beneficio quedará cancelado automáticamente en el aniversario de la póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 65 años.

Prima

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., concede este beneficio de invalidez total y permanente con el pago de una prima que se encuentra incluida en la prima total.

Cancelación opcional del beneficio

El Asegurado en cualquier fecha de pago de primas, podrá cancelar éste beneficio, solicitándolo por escrito a **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, y surtirá sus efectos a partir del siguiente vencimiento del pago de primas.

Para cualquier tipo de ajuste automático se aplicará lo siguiente:

Se eximirá a el Asegurado del pago de primas, quedando fija la Suma Asegurada alcanzada en el momento en que se dictamine por alguna institución de Seguridad Social o por el médico tratante, la invalidez del Asegurado.

Exclusiones

1. A personas cuya edad sea mayor a 65 años, salvo que el estado de invalidez total o permanente se presente antes.
2. Cuando el estado de invalidez total; y permanente sea originado por participar en:
 - a. Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución o insurrección
 - b. Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado.
 - c. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.
 - d. Suicidio o cualquier intento del mismo.
 - e. Lesiones o enfermedades provocadas por el Asegurado.

2.2 Pago adicional de suma asegurada por invalidez total y permanente (BAIT)

Operará solamente si en la carátula de la póliza se indica que está incluido. Durante la vigencia de la Póliza el asegurado gozará del beneficio de invalidez total y permanente de conformidad con las siguientes bases:

Edad

- Límites de edad. Las edades de aceptación para contratar este beneficio son mínima de 12 años y máxima de 60 años.

Invalidez Total y Permanente

Para los efectos de esta Cláusula se considerará invalidez total y permanente, cuando el Asegurado haya sufrido lesiones corporales o padezca alguna enfermedad que lo imposibilite para desempeñar su trabajo habitual o cualquier otro que le proporcione un ingreso compatible con sus conocimientos, aptitudes, posición social y cuando dicha imposibilidad sea de carácter permanente.

Se considera también como invalidez total y permanente la pérdida completa e irremediable de la vista de ambos ojos y la amputación o anquilosis de ambas manos o de ambos pies y la amputación conjunta de una mano y de un pie, la pérdida de una mano conjuntamente con un ojo o un pie y un ojo.

Beneficio

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., conviene en pagarle al Asegurado cuando quede invalidado total y permanente, en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la Suma Asegurada indicada para este beneficio en la carátula de la póliza, contado a partir de la fecha en que **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, acepta el estado de invalidez total y permanente.

Para efectos de esta cobertura se aplicará un periodo de espera de 6 meses ó 3 meses según lo estipulado en la carátula de la póliza.

Este beneficio se otorgará solamente cuando se haya contratado el beneficio de exención de pago de primas (BIT).

Pruebas

Para que **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, conceda este Beneficio, el Asegurado deberá presentarle pruebas de que su estado de invalidez es total y permanente, reservándose **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, el derecho de exigirle, a su costa, al Asegurado las pruebas adicionales que juzgue convenientes sobre dicho estado de invalidez.

Cancelación Automática

Este beneficio quedará cancelado automáticamente en el aniversario de la póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 65 años.

Prima

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., concede este beneficio de invalidez total y permanente mediante el pago de una prima adicional que se encuentra incluida en la carátula de la póliza.

Cancelación opcional del beneficio

El Asegurado en cualquier fecha, podrá cancelar éste beneficio, solicitándolo por escrito a **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, para la cancelación de esta cláusula adicional, que surtirá efecto a partir del siguiente vencimiento del pago de primas.

Para cualquier tipo de ajuste automático se aplicará lo siguiente:

La suma Asegurada crecerá en la proporción que marquen los porcentajes sobre la Suma Asegurada correspondiente hasta que se declare el estado de invalidez del Asegurado, lo que ocurra primero.

Exclusiones

1. A personas cuya edad sea mayor a 65 años, salvo que el estado de invalidez total y permanente se presente antes.
2. Cuando el estado de invalidez total; y permanentemente sea originado por participar en:
 - a. Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución o insurrección.
 - b. Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado.
 - c. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.
 - d. Suicidio o cualquier intento del mismo.
 - e. Lesiones o enfermedades provocadas por el Asegurado.

2.3 Pago de rentas por invalidez total y permanente (REIT)

Operará solamente si en la carátula de la póliza se indica que esta incluido. Durante la vigencia de la póliza el Asegurado gozará del beneficio de invalidez total y permanente de conformidad con las siguientes bases:

Edad

- Límites de edad. Las edades de aceptación para contratar este beneficio son mínima de 12 años y máxima de 60 años.

Invalidez Total y Permanente

Para los efectos de esta cláusula se considerará invalidez total y permanente, cuando el Asegurado haya sufrido lesiones corporales a consecuencia de un accidente o sufra el padecimiento de alguna enfermedad que lo imposibilite para desempeñar su trabajo habitual y cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes, posición social, que le proporcione un ingreso y cuando dicha imposibilidad sea de carácter permanente.

Se considera también como invalidez total y permanente la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de ambas manos, de ambos pies o de una mano y un pie.

Beneficio

En caso de que durante el plazo de vigencia de esta cobertura, el Asegurado sufra un estado de invalidez total y permanente, **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, pagará la suma Asegurada contratada para esta cobertura, mediante rentas durante el periodo elegido por el Asegurado, según lo estipulado en la carátula de la póliza.

Este beneficio se otorgará solamente cuando se haya contratado el beneficio de exención del pago de primas (BIT).

Para efectos de cobertura se aplicará un periodo de espera de seis meses, según lo estipulado en la carátula de la póliza.

Pruebas

Para que **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, conceda este Beneficio, el Asegurado deberá presentarle pruebas de que su estado de invalidez es total y permanente, reservándose **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, el derecho de exigirle, a su costa, al Asegurado las pruebas adicionales que juzgue convenientes sobre dicho estado de invalidez.

Cancelación Automática

Este beneficio quedará cancelado automáticamente en el aniversario de la póliza más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de 65 años.

Prima

Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A., concede este beneficio de invalidez total y permanente con el pago de una prima adicional que se encuentra incluida en la prima total.

Cancelación opcional del beneficio

El Asegurado en cualquier fecha, podrá cancelar éste beneficio, solicitándolo por escrito a **Zurich Vida Compañía de Seguros, S.A.**, y surtirá efecto a partir del siguiente vencimiento del pago de primas.

Para cualquier tipo de ajuste automático se aplicará lo siguiente:

La suma Asegurada crecerá en la proporción que marquen los porcentajes sobre la Suma Asegurada correspondiente o hasta que se declare el estado de invalidez del Asegurado.

Exclusiones

1. A personas cuya edad sea mayor a 65 años, salvo que el estado de invalidez total o permanente se presente antes.
2. Cuando el estado de invalidez total; y permanentemente sea originado por participar en:
 - a. Servicio militar, actos de guerra, rebelión, revolución o insurrección.
 - b. Actos delictivos intencionales, en que participe directamente el Asegurado.
 - c. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.
 - d. Suicidio o cualquier intento del mismo.
 - e. Lesiones o enfermedades provocadas por el Asegurado.

●●● 3. Cobertura de enfermedades graves

3.1 Objeto del seguro

Si durante la vigencia del plan básico al cual se asocia esta cobertura, la Compañía recibiera pruebas de que al Asegurado se le ha diagnosticado que ha sufrido o desarrollado una de las condiciones que conllevan las enfermedades graves indicadas mas adelante, la Compañía se compromete a pagar la Suma Asegurada indicada en el cuadro de la póliza quedando así liberada de toda obligación con respecto a esta cobertura.

Para efectos de esta cobertura, el pago de la Suma Asegurada se efectuará siempre y cuando el Asegurado esté con vida 30 días después de diagnosticada dicha enfermedad.

3.2 Definiciones

En esta póliza y para efectos del seguro se entiende por enfermedades graves:

Infarto al miocardio

La muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva.

El diagnostico se basa en:

1. Un historial de dolores torácicos típicos.
2. Nuevos cambios de ECG.
3. Una elevación de las enzimas cardiacas.

Cáncer

Una enfermedad provocada por un tumor maligno cuyas características son el crecimiento y la multiplicación incontrolada de células malignas y la invasión de tejidos. El término cáncer incluye entre otras, también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático.

Se excluye cualquier clase de cáncer no invasivo e in-situ, así como el cáncer de piel, excepto melanoma de invasión.

Derrame o hemorragia e infarto cerebrales

Cualquier incidencia cerebro-vascular con secuelas neurológicas de una duración de mas de 24 horas, que incluye la muerte de tejido cerebral, hemorragia y embolia originada en una fuente extracraneal.

En esta enfermedad tiene que quedar comprobada una deficiencia neurológica de una duración de por lo menos tres (3) meses.

Cirugía arterio-coronaria

La intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de las arterias coronarias, las cuales se encuentran torcidas o bloqueadas, implantando un by-pass coronario (CABG).

La necesidad de tal intervención quirúrgica tiene que haber sido comprobada mediante la angiografía o cualquier otra intervención intra-arterial están excluidas de la presente cobertura.

Insuficiencia renal

La etapa final de una enfermedad crónica de ambos riñones, que significa la pérdida total e irreversible del funcionamiento de estos, del cual se hace necesario regularmente la diálisis renal o el trasplante de riñón.

Cirugía para una enfermedad de la aorta

La intervención quirúrgica para una enfermedad de la aorta que necesita una excisión y reemplazamiento quirúrgico, de la aorta enferma con un injerto. Para el propósito de esta definición, se entiende por aorta la torácica y abdominal aorta, pero no sus ramas, Están excluidos los daños de la aorta producto de traumatismos.

Reemplazo de la válvula del corazón

La intervención quirúrgica para el reemplazo de una o más válvulas cardiacas con válvulas artificiales, excluyendo aquellas cuya etiología sean de origen reumático (fiebre reumática).

Incluido el reemplazo de válvulas aórtica, mitral, tricúspide y pulmonar con válvulas artificiales debido a estenosis o incompetencia o una combinación de estas condiciones.

Quedan excluidas la reparación de válvulas, valvutomía y valvutoplastia.

Trasplante de órganos

La intervención quirúrgica al Asegurado mediante el cual se transplantará cualquiera de los órganos (o parte de uno de ellos), que se mencionan a continuación, proveniente de un donante humano fallecido o vivo.

Los únicos trasplantes de órganos que están cubiertos bajo esta cobertura son los del corazón, pulmón, páncreas, riñón, hígado y médula ósea o alguna combinación de estos, siempre que sea médicamente necesario.

Parálisis

La total y permanente pérdida del uso de dos (2) o más extremidades por parálisis debido a un accidente o enfermedad.

Esclerosis Múltiple

Anormalidades neurológicas producido por la degeneración de tejido neural endurecido, que existan por un periodo continuo de al menos tres (3 meses) y al menos una recaída de esas anomalías. Deben estar evidenciadas por un síntoma típico, de afectación de las funciones sensoriales y motoras.

3.3. Vigencia de la cobertura

Esta cobertura entrará en vigor el día y la hora indicada en la póliza.

No se cubrirán aquellas enfermedades cuyo estado haya sido diagnosticado y/o dictaminado durante los primeros 30 días posteriores al inicio del primer año de vigencia de esta cobertura.

3.4. Edad de contratación y renovación

La edad máxima de contratación de esta cobertura es de cincuenta y cinco (55) años de edad, y podrá ser renovado hasta que el Asegurado alcance la edad de sesenta y cinco (65) años.

3.5. Aviso de siniestro

A la ocurrencia de un siniestro el Asegurado deberá avisar por escrito a la Compañía lo antes posible, después de haber contraído o desarrollado una enfermedad grave, o en todo caso, durante un periodo de tres (3) meses después de cualquier ocurrencia de tal hecho.

3.6. Pruebas

En caso de que el Asegurado presente un reclamo por alguna de las enfermedades amparadas en esta cobertura, no se indemnizará ningún importe pagadero antes de haber recibido por parte del Asegurado pruebas suficientes como son:

- a. Edad del Asegurado, si está no ha sido solicitada con anterioridad.
- b. Al ocurrir una enfermedad grave, el Asegurado deberá proporcionar el informe médico que indicará el diagnóstico confirmado por un médico o especialista en el tipo de enfermedad y/o lesión en cuestión, y nombrado por tal efecto por la Compañía, así como la información clínica, radióloga históloga y de laboratorio que corresponda.

Por su parte la Compañía se reserva el derecho de solicitar, cuando a su juicio lo considere necesario, cualquier tipo de informe médico resultado de exámenes y de otros documentos justificativos que puedan ser exigidos al Asegurado, con respecto a su estado de salud y condiciones físicas, así como también tendrá la facultad de hacerle examinar, a su costa, por un médico designado por la Compañía, en el momento que lo considere necesario.

Toda vez que se haya confirmado plenamente, que el Asegurado sufre de alguna enfermedad amparada bajo esta póliza se procederá al pago de la Suma Asegurada contratada, siempre que el Asegurado esté con vida 30 días después de dicho diagnóstico, conforme a lo señalado en la cláusula relativa al objeto de seguro.

3.7. Pago de la suma asegurada

Si la Compañía recibiera pruebas del diagnóstico y certificación de una enfermedad contraída por el Asegurado amparada por esta cobertura, la Compañía se compromete a pagar al Asegurado la Suma Asegurada indicada en el cuadro de la póliza, en forma de indemnización única y definitiva.

El beneficio descrito corresponde a una indemnización adicional al seguro de vida:

Al indemnizar la Suma Asegurada contratada por el Asegurado, este beneficio queda nulo y sin efecto, y el seguro de vida continuará vigente en las mismas condiciones iniciales.

3.8 Exclusiones

En lo que se refiere a las enfermedades amparadas por esta póliza, quedan excluidas las enfermedades que hayan sido causadas directa o indirectamente por:

- Intento de suicidio o autolesión intencionada por parte del Asegurado ya sea en estado de cordura o demencia.
- Las causadas por adicción al alcohol o por drogas, siempre y cuando éstas últimas no hayan sido preescritas por un médico.
- Las causadas por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o presencia de VIH.
- Enfermedades sufridas por riesgos nucleares, riña provocada por el Asegurado o alborotos populares.

3.9 Terminación de la cobertura

Esta cobertura termina automáticamente al final del periodo de vigencia del seguro básico al cual se adiciona y según la fecha indicada en la póliza.

Al cumplir el Asegurado la edad de sesenta y cinco (65) años.

En la fecha de la primera ocurrencia de un hecho que sea indemnizado por esta cobertura.

De igual forma esta póliza quedará automáticamente rescindida y el Asegurado carecerá de todo derecho a indemnización, si hubiere información inexacta en la solicitud o se hubiera omitido en ella cualquier dato de aquellos hechos importantes para la apreciación del riesgo.

Por el rescate del Seguro de Vida al cual se adiciona esta cobertura.

Este documento y la nota técnica que lo fundamentan están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio No. 06-367-Il.1.1 / 14695 Exp. 732.1 (S-170) /1 de fecha 18 de junio de 1998